



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BUCARAMANGA

Anexo "L"

Contrato prestación de servicios

UNIDAD APOYADA: DÉCIMA NOVENA BRIGADA

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.º CDPS-066-CENACBUC-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026

El suscrito TC. SIGILFREDO DE JESÚS PADILLA BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.022.703 de Bogotá D.C., nombrado como DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BUCARAMANGA, según Acta de Posesión Personal Militar N.º 032 de fecha 19 de enero del 2026 en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de Delegación N.º 04223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", la Resolución N.º 4130 de fecha 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 de fecha 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios" y nombrado mediante CIRC-N.º 2024315031569723 de fecha 20 de noviembre de 2024 expedida por el Comandante del Ejército Nacional, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BUCARAMANGA con NIT. 800130717-1, por una parte, y por la otra, HUGO ARMANDO MONTIEL CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º CC. 1.005.676.414 de Cartagena, Tarjeta Profesional N.º 329296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en el Municipio de Montería/Cordoba, teléfono fijo / celular 321-8670728, de profesión ABOGADO correo: armacruz1990@gmail.com, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante resolución No. 00005642 de fecha 09 de julio de 2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: - Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, guardando la debida reserva en razón a la alta confidencialidad de los documentos sometidos a su estudio y/o conocimiento, observando los principios de transparencia y legalidad, de acuerdo con las normas propias de su profesión, actividad u oficio. En caso de presentarse la terminación del presente contrato, el contratista no podría utilizar, difundir o explotar la información clasificada como reserva legal, dentro de los parámetros legales vigentes. El incumplimiento a ello autoriza al CONTRATANTE a iniciar las acciones penales administrativas y además a que haya lugar contra el CONTRATISTA. - El contratista se compromete a mantener bajo confiabilidad y reserva de todos los procesos como métodos de operación, datos, procedimiento y toda información relacionada como las actividades propias del CONTRATANTE, quien se obliga a no utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros la información del CONTRATANTE, para los fines diferentes al objeto del contrato. - Ejercer su profesión teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y la responsabilidad en sus actos. - Abstenerse de prestar asesoría de tipo jurídico a los posibles litigios, especialmente penales militares, en contra de la Décimo Novena Brigada (BR19) y/o sus miembros, por lo menos, en el lapso que dure su prestación de servicios a la unidad. - Informar con veracidad a la institución, a través del supervisor,



Av Quebrada Seca. #33 – 85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga – Santander
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



41

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-
CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO
ABOGADO PARA LA BR19.

	cuando: las relaciones de parentesco, amistad o interés o cualquier situación que pueda afectar su independencia o autonomía contractual y pueda generar impedimento legal o recusaciones tanto en procesos que asesore a la unidad BR19 y sus batallones orgánicos, como en la ejecución del contrato. 6. Brindar asesoría jurídica en los momentos que se requiera por parte de la Décimo Novena Brigada 9 (BR19)", para su correcto funcionamiento. 7. Asesorar integralmente a la Décimo Novena Brigada (BR19) y mantener comunicación directa con el Oficial Jurídico de la Unidad, en aras de asesorar a este personal en materia de Ley 1407 de 2010, adicionalmente, frente a investigaciones Disciplinarias (Ley 1862 de 2017), Administrativas (Ley 1476 de 2011) y demás ramas del derecho afines como el derecho administrativo (derechos de petición, PQRS) y/o acciones constitucionales (acciones de tutela, habeas corpus), entre otros que lleguen a los batallones. 8. Velar que se lleve de manera adecuada y actualizada el Sistema de Información Jurídica SIJEN. 9. Verificar el adecuado archivo de los expedientes, además de tener responsabilidad del archivo de los documentos que genere durante la ejecución del contrato. 10. Acompañar las inspecciones judiciales o visitas especiales, con el fin de garantizar el trámite jurídico pertinente y el conocimiento del personal competente. 11. Coadyuvar en las revistas de la Unidad las que sean presentadas al Comando Superior o las que se efectúen a las Unidades Subalternas. 12. Asistir y participar en las actividades, reuniones y mesas de trabajo que se requieran por parte del M.D.N., Ejército Nacional, La División, La Brigada y los Batallones. 13. Cuando sea requerido, realizar desplazamiento a las instalaciones de las Unidades Tácticas orgánicas de la Décimo Novena Brigada, Batallón de Selva N° 48 "Procer Manuel Rodríguez Torices", Batallón de Selva N° 55 "Teniente Coronel Alexander Quintero Ayala" y Batallón de Infantería N° 4 "General Antonio Nariño. 14. Verificar la estricta aplicación de los procedimientos y protocolos que deben surtir en las investigaciones disciplinarias con compulsas a la Justicia penal Militar e investigaciones administrativas. 15. Apoyar en la capacitación extracurricular del personal militar de las unidades orgánicas de la BR19, en temas de derecho penal militar. 16. Brindar asesoría y apoya a las funciones de instrucción con relación a las investigaciones disciplinarias y administrativas que adelante la unidad BR19 y sus unidades orgánicas. 17. Corroborar las compulsas de copias y las investigaciones disciplinarias en aras que lleguen a la JPM insumos oportunos, pertinentes y útiles para esa justicia. 18. Cuando aplique, cumplir oportunamente en la entrega de documentación derivada de los procesos de acuerdo con las normas legales y formatos (plantilla de documentos oficiales Ejército) establecidos para su respectiva publicación y firmas, así como la custodia de los documentos. 19. Cuando aplique, entregar los documentos requeridos en físico y magnético que soporta el proceso contractual, respecto a la etapa procesal asignada bajo su responsabilidad, la cual incluye, las respectivas firmas de los asesores en forma completa de toda la documentación que haya gestionado, y hacer entrega de dicha
--	--



CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

	documentación en forma ordenada con la respectiva hoja de ruta al militar designado. 20. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 21. En apoyo, desarrollar actividades de capacitación en temas jurídicos, al personal militar y civil del área de la Décima Novena Brigada (BR19) y las unidades centralizadas por la misma. 22. Presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas. 23. Elaborar informes de gestión que contengan la descripción detallada de la gestión realizada. 24. Elaborar el informe de gestión que contengan la descripción detallada de la gestión realizada y publicarlo en el SECOP II para el respectivo pago. 25. Entregar informe mensual donde se certifique la revisión completa y detallada de los expedientes físicos y electrónicos de los procesos 26. Asistir a reuniones (presenciales y virtuales) realizando desplazamientos tanto dentro del municipio Santa Rosa del Sur (Bolívar) como fuera de este, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, informando con la debida antelación sobre la necesidad y utilidad de dichos espacios; estos rubros serán asumidos por el contratista. 27. Cargar mensualmente en la plataforma SECOP II, subiendo por el numeral 7 Ejecución del contrato: cuenta de cobro y/o factura de venta (en caso de aplicar), Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista de acuerdo al formato establecido, copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión y riesgos. 28. Brindar asesoría al funcionario competente y al instructor en los procesos relacionados con investigaciones disciplinarias, indagaciones preliminares y/o administrativas por pérdida de material, que se desarrollan en la unidad Militar o en las unidades Militares. 29. Contribuir en la implementación de las estrategias planteadas por el comando del Ejército, encaminadas a la salvaguarda de los Derechos Humanos de los miembros de la unidad Militar. 30. Proyectar dentro de los términos legales y según las directrices del departamento jurídico integral (CEDE 11) las denuncias penales por afectaciones a los DDHH e infracciones al derecho internacional humanitario que cometan los miembros de las organizaciones al margen de la ley, efectuando el acompañamiento correspondiente al comandante de la unidad Militar. 31. Gestionar dentro de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 los derechos de petición, así como las acciones de tutela, u otros requerimientos judiciales en coordinación con las demás oficinas de la plana y/o estado mayor de la unidad. 32. Socializar y actualizar en temas jurídicos al comandante y miembros de la unidad militar o las unidades militares de acuerdo a las necesidades que el comando de la unidad estime pertinentes. 33. Asesorar y preparar informes para el comandante de la unidad militar o las unidades militares y el CEDE 11, DADAE, en temas de conocimiento que le sean solicitados.
--	--



Av Quebrada Seca. #33 – 85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga – Santander
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC0310-1

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

34. No realizar representaciones judiciales o asesorías jurídicas a favor de terceros en temas que conozca o llegara a conocer, en razón al desarrollo y ejecución del contrato de prestación de servicios.

Las demás actividades requeridas por la Supervisión, que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato, necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas sin que esto indique subordinación; en todo caso, bajo el estricto cumplimiento de la Ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado".

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de institución militar.
2. Dar estricto cumplimiento durante todas sus actuaciones, al marco normativo correspondiente a la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.
3. Guardar y mantener la debida reserva y confiabilidad frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se derive.
4. Aplicar medidas pasivas de seguridad con la documentación según clasificación con el fin de evitar la fuga de información de acuerdo con la normatividad vigente.
5. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, presentando en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del Orfeo hasta el archivo de los documentos.
6. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
7. Entregar al final de la prestación del servicio, BACKUP de la información producto ejecución del contrato.
8. El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación.
9. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato.
10. En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad social integral, el contratista deberá acreditar su afiliación al sistema de salud, pensión y riesgos laborales (ARL), conforme a lo establecido en la ley. Para tal efecto, deberá anexar a su informe mensual copia de los documentos que certifiquen el cumplimiento de esta obligación. En caso de que el contratista suspenda o incumpla el pago de los aportes al sistema de seguridad social o a la ARL, se dará aplicación a la cláusula resolutoria, procediéndose a la terminación del contrato. En consecuencia, esta condición deberá quedar expresamente

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

estipulada en el contrato.

11. De conformidad con el literal b, numeral 3 artículo 13 del decreto 1295 de 1994, reglamentado por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales, el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III.
12. Bajo el amparo de la Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la Ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que contiene su uso difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche y se conozca sin que este medie en documentos escritos.
13. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propio de su profesión, actividad u oficio.
14. Presentar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo M establecido en el Plan N.º 00033831 de fecha 04 de noviembre del 2025 emitido por CEDE1 para contratación 2026), en el que emite el comando del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamiento para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y distribución de presupuesto.
15. En virtud de la coordinación entre el contratista y el contratante, se deberá cumplir con el horario establecido por el supervisor cuando se requiera para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada sin que esto suponga la configuración del elemento de subordinación, tal como se ha establecido en la sentencia sl-116612015(502249), 05-8-2015, SL 48902 del 24-02-2016 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
16. No cumplirá en ningún caso con el control de horarios de llegada o salida a través de los libros de entrada a la unidad, sección o dependencia del ejército nacional. En caso de que se incumpla esta obligación el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como pre constitución falaz probatoria. El registro de ingreso sistematizado (ficheros) al lugar donde desarrolla el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horario de llegada o de salidas sino es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.
17. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el ejército nacional.
18. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.
19. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato.



Av Quebrada Seca. #33 – 85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga – Santander
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SGR010-1

91

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

	PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.																												
CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA, cancelará el valor total del presente contrato la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 20.615.000,00), así: PAGADEROS MEDIANTE: El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en cinco (05) meses, cinco (05) pagos parciales, programados así: <table><tr><th>PAGO N.º</th><th>LAPSO DE PAGO</th><th>PORCENTAJE DE EJECUCIÓN</th><th>VALOR PAGO</th></tr><tr><td>1</td><td>01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2026</td><td>20,00%</td><td>\$ 4.123.000,00</td></tr><tr><td>2</td><td>01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026</td><td>40,00%</td><td>\$ 4.123.000,00</td></tr><tr><td>3</td><td>01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2026</td><td>60,00%</td><td>\$ 4.123.000,00</td></tr><tr><td>4</td><td>01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026</td><td>80,00%</td><td>\$ 4.123.000,00</td></tr><tr><td>5</td><td>01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026</td><td>100,00%</td><td>\$ 4.123.000,00</td></tr><tr><td colspan="3">VALOR TOTAL</td><td>\$ 20.615.000,00</td></tr></table> AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO No. 2026318019858693 DE FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2026. ACTIVIDAD: PROFESIONAL- TITULO: ABOGADO- CATEGORIA H Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de AHORRO N.º 91297119406 del banco BANCOLOMBIA que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC BUCARAMANGA, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes. Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en la CENAC BUCARAMANGA los siguientes documentos: - Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. - Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido. - Copia de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. Nota 1: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. (Este soporte se entregará mes	PAGO N.º	LAPSO DE PAGO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO	1	01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2026	20,00%	\$ 4.123.000,00	2	01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	40,00%	\$ 4.123.000,00	3	01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2026	60,00%	\$ 4.123.000,00	4	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	80,00%	\$ 4.123.000,00	5	01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	100,00%	\$ 4.123.000,00	VALOR TOTAL			\$ 20.615.000,00
PAGO N.º	LAPSO DE PAGO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO																										
1	01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2026	20,00%	\$ 4.123.000,00																										
2	01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	40,00%	\$ 4.123.000,00																										
3	01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2026	60,00%	\$ 4.123.000,00																										
4	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	80,00%	\$ 4.123.000,00																										
5	01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	100,00%	\$ 4.123.000,00																										
VALOR TOTAL			\$ 20.615.000,00																										



CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-
CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO
ABOGADO PARA LA BR19.

vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018, y quedará sujeto a realizar la retención y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero, y Presupuestal lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con Radicado No. 20181284530403).

Nota 2: Una vez se realice el último pago debe allegarlo al supervisor y la CENAC copia de pago de seguridad social para proceder a liquidación so pena de debido proceso por ser una obligación contractual.

4. Conforme al Artículo No. 9 y II del Decreto 2231 de fecha 22 de diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique.

Nota No. 1: teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro- planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago -Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación de la CENAC DE BUCARAMANGA entre el día 25 al 30 de cada mes por parte del supervisor. (Es de aclarar que las actividades consignadas en los anteriores documentos deben corresponder a las actividades ya realizadas por el prestador de servicio).

NOTA 1: APLICA ☐

NO APLICA ☒

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 2: APLICA ☐

NO APLICA ☒

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique)

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.
2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto).

3. Acreditar la condición de pensionado. SI ☐ NO ☒

NOTA 3: APLICA ☒

NO APLICA ☐

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la **DÉCIMO NOVENA BRIGADA** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago



Av Quebrada Seca. #33 – 85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga – Santander
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SA

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

	de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la Directiva que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernoctados. Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación, el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.
CLÁUSULA CUARTA SUJECCIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal A 02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con el CDP N.º 7026 de fecha 26 de enero de 2026 y a la expedición del registro presupuestal. Parágrafo primero. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENACBUCARAMANGA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Las actividades deberán ser desarrolladas principalmente en el MDN-EJERCITO NACIONAL – DÉCIMA NOVENA BRIGADA - “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19”, UBICADO EN LA DÉCIMA NOVENA BRIGADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA AL AEROPUERTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR, Y EN APOYO A LAS DEMÁS UNIDADES DESPLEGADAS (BINAR4, BASRO48 Y BASAQ55), no obstante, en caso de requerir sus servicios, EL CONTRATISTA se obliga a prestarlos en los lugares donde sea desplegada la unidad y/o donde así se requiera, siempre y cuando el supervisor del contrato certifique que las condiciones operacionales y de seguridad que permitan su desplazamiento, respetando la autonomía que tiene el contratista durante la ejecución del contrato. NOTA 4: APLICA ☒ NO APLICA ☐ De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, principalmente en la “DÉCIMO NOVENA BRIGADA-BR19”. No obstante, en caso de requerir sus servicios, EL CONTRATISTA se obliga a prestarlos en los lugares donde sea desplegada la unidad y/o donde así se requiera, siempre y cuando el supervisor del contrato certifique que las condiciones operacionales y de seguridad que permitan su desplazamiento, respetando la autonomía que tiene el contratista durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	La duración del contrato será de CINCO (05) MESES, a partir de la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio desde el día 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término



CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

	igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC BUCARAMANGA en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, esta será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.
CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISOR	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del Oficial jurídico BR19 y/o quien haga sus veces. Quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo con la resolución de nombramiento 00005642 de fecha 09-07-2026. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Resolución 6302 de 31 julio de 2014 "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras" y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:



Av Quebrada Seca, #33 – 85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga – Santander
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



91

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 046-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

	1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión. 5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. 7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos. 10. Emitir informes y certificar periódicamente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la Entidad Contratante con la periodicidad exigida, informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía
--	---



CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-
CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO
ABOGADO PARA LA BR19.

	del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada de la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. 14. El supervisor tendrá un tiempo máximo de 03 días después de la fecha de emisión del documento para la respectiva publicación en el SECOPII, de acuerdo al decreto 1082 del 2015 ART. 2.2.1.1.1.7.1. publicidad en el SECOP. Parágrafo primero. No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto. En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor, la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, en todo caso previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la resolución 4130 del 16 de junio de 2022.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACRENCIAS LABORALES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SANCIONES	1. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL MINISTERIO DE DEFENSA



Av Quebrada Seca. #33 – 85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga – Santander
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



54

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA** adeude al **CONTRATISTA**.

2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base de cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

3. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA**, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**. No obstante, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente).

Parágrafo segundo: Pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL** para hacer los descuentos correspondientes.

Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M.



CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

	D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria: se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC BUCARAMANGA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la suscripción de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la Entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de



501

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

	contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la Entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el Comando de Personal (COPER) la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como Requisitos para la ejecución del contrato: ii) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048-CENACBUC-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA BR19.

Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BUCARAMANGA , y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de BUCARAMANGA -SANTANDER (CENAC) : Avenida Quebrada Seca. N.º 33 – 85 Cantón Militar de Palonegro, cenacbuc@ejercito.mil.co y las partes recibirán correspondencia: DÉCIMO NOVENA BRIGADA: Ubicada En El Kilómetro 1 Vía Al Aeropuerto En El Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, br19@ejercito.mil.co . HUGO ARMANDO MONTIEL CRUZ: Montería/Cordoba Carrera 15B. N.º 39-115: armacruz1990@gmail.com .
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: RIESGO DE CLASE I.

Para constancia se firma en BUCARAMANGA – SANTANDER. (Conforme consta en la plataforma del SECOP II) a los: 28 JUL 2026

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BUCARAMANGA.

Teniente Coronel **SIGILFREDO DE JESÚS PADILLA BUENO**
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BUCARAMANGA
Competente contractual

HUGO ARMANDO MONTIEL CRUZ
C.C. 1.006.676.414 de Cartagena
Contratista

Elaboró: **PS. MARCELA CORZO RODRIGUEZ**
Cargo: Asesora Jurídica CENACBUC
Comité Jurídico Estructurador

Elaboró: **PS. OSCAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ**
Cargo: Asesor Económico CENACBUC
Comité Económico Estructurador

Vo.Bo.: **SP. MARÍA EDITH BERMUDEZ RAMOS**
Cargo: Suboficial Presupuesto CENACBUC

Vo.Bo.: **MY. HOVER NOXON VANEGAS ORTIZ**
Cargo: Oficial jurídico BR19
Supervisor del Contrato



Av Quebrada Seca. #33 – 85 Cantón Militar de Palonegro
Bucaramanga – Santander
cenacbuc@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



91